



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICADO: 08001418900520210020800.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA NIT No. 900.528.910-1.**

**DEMANDADO: IGNACIO JOSE NAVARRO LECHUGA C.C. No. 8.630.357.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por la Dra. SILVANA BARRIOS NAVARRETE, apoderada de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE  
DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, C COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA identificada con NIT No.900.528.910-1, a través de apoderada judicial solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, IGNACIO JOSE NAVARRO LECHUGA identificado con C.C. No. 8.630.357, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional que reciba la parte demandada IGNACIO JOSE NAVARRO LECHUGA identificado con C.C. No. 8.630.357, en su condición de pensionado de FOPEP. Se limita el embargo hasta la suma de \$17.695.174M.L. M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla 17 DE NOVIEMBRE DE  
2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190  
EDGAR DE LA HOZ MORALES



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICADO: 08001418900520210020800.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA NIT No.900.528.910-1.**

**DEMANDADO: IGNACIO JOSE NAVARRO LECHUGA C.C. No. 8.630.357.**

**OFICIO: 17467**

SEÑORES:

**FOPEP**

E.S.D

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y secuestro del 20% de la mesada pensional que reciba la parte demandada IGNACIO JOSE NAVARRO LECHUGA identificado con C.C. No. 8.630.357, en su condición de pensionado de FOPEP. Se limita el embargo hasta la suma de \$17.695.174M.L. M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO